

Certifico que el siguiente es el texto vigente y anotado de los

**ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE
TEMUCO¹ DECRETO N° 479**

VISTO:

1 Las facultades que me confieren las Normas Generales de la Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas, artículo N° 3 § 1, y el Canon 807 del CIC;

2 Que es conveniente que la Sede de la Pontificia Universidad Católica en Temuco, que se originó en la Universidad de La Frontera, creada por mi antecesor Mons. Alejandro Menchaca Lira, por Decreto N 375 del 8 de septiembre de 1959, adquiera la autonomía con el nombre de Universidad Católica de Temuco;

3 La facultad concedida específicamente por la Santa Sede mediante carta *prot.N.1548/89/4*, de 16 de noviembre de 1989, dirigida por la Congregación de Instituciones Católicas a su Eminencia Reverendísima, Cardenal Francisco Fresno Larraín, en la cual autoriza la plena autonomía administrativa y académica de las sedes regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile;

4 Mi carta de 4 de junio de 1991, en la que comuniqué al Señor Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile mi voluntad de hacer uso de la potestad que se me ha conferido por la normativa citada precedentemente, y solicité formalmente la colaboración de la Universidad para erigir jurídica y autónomamente, a partir de la Sede existente en la Diócesis de Temuco, a la futura Universidad Católica de Temuco, dependiente de esta Diócesis;

5 La carta del señor Rector, de fecha 5 de junio de 1991, en la cual, dando respuesta a la anterior, expresa la total disposición de la Pontificia Universidad Católica de Chile de colaborar en la forma solicitada a la constitución de la Universidad Católica de Temuco, dependiente de esta Diócesis, sobre la base de la Sede que dicha Pontificia Universidad Católica de Chile mantiene en la Diócesis.

DECRETO:

1 Erígese jurídica y autónomamente, a partir de la Sede de la Pontificia Universidad Católica existente en la Diócesis de Temuco, la Universidad Católica de Temuco, dependiente de esta Diócesis, en conformidad a la legislación civil del país, las disposiciones normativas del Código de Derecho Canónico y el espíritu y reglamentación correspondiente de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae".

¹ Se reproduce el Decreto Diocesano N° 479 del Obispado San José de Temuco, del cual forman parte los Estatutos Generales de la Universidad.

2 Apruébanse los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, cuyo texto se acompaña al presente Decreto y que deberán considerarse parte integrante de él.

Comuníquese, publíquese y archívese.

+ SERGIO CONTRERAS NAVIA
Obispo de Temuco

Temuco, 10 de julio de 1991.

ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO

TITULO I DEL NOMBRE, FUNDACION, OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°

Establécese como normas estatutarias de la Institución Universidad Católica de Temuco, las que se contienen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2°

El nombre de la Institución es "Universidad Católica de Temuco".

La Universidad Católica de Temuco ha sido fundada por el Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Temuco, Monseñor Sergio Contreras Navia por Decreto N° 479 del 10 de julio de 1991.

Su existencia se vincula a la creación, en 1959, de la Universidad de la Frontera por el Obispo de la Diócesis de entonces, Monseñor Alejandro Menchaca Lira, y a su incorporación a la Pontificia Universidad Católica de Chile en el año 1974 como Sede Regional.

La Universidad participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena y es una institución sin fines de lucro.²

El Obispo de la Diócesis ejerce el alto patrocinio sobre la misión de la Universidad y garantiza su legítima autonomía dentro de la Iglesia.

ARTÍCULO 3°

La Universidad Católica de Temuco ha sido fundada en el espíritu del Evangelio, para servir a la Iglesia y a la sociedad promoviendo la dignidad humana, la enseñanza, la investigación, la cultura, y ofreciendo diversos servicios a la comunidad local, nacional e internacional, profesando fidelidad activa y diligente al Obispo, al magisterio de los Pastores y al Romano Pontífice.

ARTÍCULO 4°

Para cumplir con su misión trascendente, la Universidad Católica de Temuco define como actividades básicas: el cultivo de las ciencias, de las artes y demás manifestaciones del espíritu, como asimismo la formación de profesionales y graduados.

ARTÍCULO 5°

El patrimonio de la Universidad Católica de Temuco está formado por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiera a cualquier título.

La administración del patrimonio corresponde al Rector, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller y del Consejo Superior.

² Este inciso fue modificado mediante reforma aprobada por el H. Consejo Superior por acuerdo de fecha 19 de marzo de 1993 y mediante Decreto de Gran Cancillería 2/93 de fecha 31 de marzo de 1993, en el sentido de incorporar la expresión "institución sin fines de lucro".

ARTÍCULO 6º

En el evento de que dejara de existir la persona jurídica Universidad Católica de Temuco, la Diócesis de Temuco adquirirá de pleno derecho todos sus bienes y los destinará a la difusión de la Educación Católica.

ARTÍCULO 7º

El domicilio de la Universidad Católica de Temuco, para todos los efectos, es la ciudad de Temuco, Chile, pudiendo ejercer sus actividades propias en esa ciudad y en otros lugares.

La Universidad Católica de Temuco podrá mantener y crear fundaciones y demás entidades que contribuyan a la realización de sus fines.

TITULO II MEDIOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 8º

Para realizar sus objetivos, la Universidad Católica de Temuco dispondrá de los siguientes medios económicos y financieros:

- a) los bienes muebles e inmuebles que la Pontificia Universidad Católica de Chile le transfiera;
- b) los bienes muebles e inmuebles que la Fundación La Frontera ponga a su disposición;
- c) los aportes fiscales que le correspondan por su origen;
- d) ingreso por matrícula;
- e) recursos propios por venta de servicios a terceros;
- f) frutos civiles y naturales que produzcan los bienes que la Universidad Católica de Temuco adquiera;
- g) donaciones, herencias o legados que se instituyan en su favor;
- h) subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas;
- i) otros ingresos que por cualquier concepto o motivo obtenga la UCT.

TITULO III DEL QUEHACER ACADEMICO

ARTÍCULO 9º

La Universidad Católica de Temuco es una institución que goza de autonomía y de libertad académica.

ARTÍCULO 10º

La autonomía de la Universidad Católica de Temuco consiste en el derecho a decidir por sí misma, conforme a sus estatutos y su reglamento, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

En virtud de la autonomía académica, la Universidad Católica de Temuco decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación y extensión, y establece sus planes y programas de estudio.

Del mismo modo, confiere grados, títulos y las certificaciones que corresponden a sus estudios, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos.

En virtud de la autonomía económica, la Universidad Católica de Temuco dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios. En virtud de la autonomía administrativa, la Universidad organiza libremente su funcionamiento.

ARTÍCULO 11°

Los miembros de la Universidad Católica de Temuco gozan de libertad académica, libertad que comprende la posibilidad de analizar cualquier forma de pensamiento en forma objetiva y razonada y haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia en lo que se refiere a dichas formas de pensamiento o corrientes de ideas.

ARTÍCULO 12°

La libertad y autonomía no autorizan a la Universidad como tal, ni a sus miembros, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con los principios de la Iglesia, de su ser universitario y el ordenamiento jurídico.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 13°

Son miembros de la Universidad Católica de Temuco sus autoridades superiores, sus académicos, estudiantes y personal administrativo.

Los miembros de la Universidad son los responsables del cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 14

Son académicos las personas que acreditan competencia en un área del saber, tanto en el aspecto formal determinado por un título o grado, como por su preparación, su capacidad de análisis y discernimiento, su creatividad, su capacidad de diálogo y su participación activa en la tarea de la Universidad.

ARTÍCULO 15°

La carrera académica se rige según una normativa que define las jerarquías y los requisitos de ingreso a ésta, y los derechos y deberes de los académicos.

ARTÍCULO 16°

Son alumnos de la Universidad quienes, matriculados en ella, están adscritos a un currículo impartido por una Unidad Académica, y los egresados en proceso de titulación. La Universidad reconoce a sus alumnos el derecho a organizarse de acuerdo a sus propias normas y en conformidad con los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 17°

El personal administrativo y de servicios contribuye al mejor desenvolvimiento de la Universidad mediante la realización de las tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

La Universidad le otorgará facilidades para su adecuada organización en entidades propias que se rijan como asociaciones autónomas.

ARTÍCULO 18°

Reglamentos dictados por el Consejo Superior precisarán las condiciones de ingreso y egreso, las categorías, y en general los derechos y obligaciones que correspondan a los académicos, estudiantes y funcionarios administrativos de la Universidad.^{3,4}

TITULO V DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

ARTÍCULO 19°

La Universidad para la realización de sus fines está compuesta por Escuelas y Departamentos, las que se agrupan en Facultades.

No obstante lo anterior, el Consejo Superior podrá autorizar la existencia de otras entidades académicas.⁵

ARTÍCULO 20°

Cada Facultad es dirigida y representada por un Decano, quien preside el Consejo.

El Consejo de Facultad es su más alta autoridad normativa.

La composición, funciones y atribuciones del Consejo de la Facultad y las funciones y atribuciones del Decano estarán determinadas por los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.⁶

ARTÍCULO 21°

Para ser nombrado Decano se requiere ser católico en plena comunión con la Iglesia y no estar afecto a alguna de las penas descritas en el canon 1312 del Código de Derecho Canónico. Este requisito puede ser dispensado, en casos particulares, por el Gran Canciller.

El nombramiento de los Decanos debe contar con la previa aprobación del Gran Canciller.

La nominación del Decano se realizará según la forma establecida por el reglamento respectivo de la Universidad. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido sólo por un período consecutivo.⁷

El Decano cesará de pleno en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fue nombrado
- b) Aceptación de su renuncia por el Rector de la Universidad.
- c) Decisión del Rector, con acuerdo del Consejo Superior, previa evaluación de desempeño.⁸

³ Mediante acuerdo del H. Consejo Superior de fecha 27 de octubre de 1992, promulgado mediante Decreto de Rectoría 50/92 de fecha 28 de octubre de 1992, se aprobó el "Reglamento del Académico de la Universidad Católica de Temuco".

⁴ Mediante acuerdo del H. Consejo Superior de fecha 27 de enero de 1992, promulgado mediante Decreto de Rectoría 16/92 de fecha 27 de enero de 1992, se aprobó el "Reglamento del Alumno Regular de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco".

⁵ Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Gran Cancillería 1/05, de 25 de enero de 2005.

⁶ Mediante acuerdo del H. Consejo Superior de fecha 17 de junio de 1992, promulgado mediante Decreto de Rectoría 38/92 de fecha 22 de junio de 1992, se aprobó el "Reglamento de Organización de Facultades".

⁷ Artículo modificado, en la forma como aparece en el texto, en virtud del Decreto de Gran Cancillería 1/05, de 25 de enero de 2005.

⁸ Acuerdo 2-394-09.

TITULO VI DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 22^o

Las autoridades superiores de la Universidad son:

- 1) El Gran Canciller
- 2) El Consejo Superior
- 3) El Rector
- 4) El Prorector
- 5) El Secretario General.

DEL GRAN CANCELLER

ARTÍCULO 23^o

El Gran Canciller tiene la alta tuición de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en el artículo 25 de estos Estatutos, y es su vínculo directo e inmediato con las demás autoridades jerárquicas de Iglesia Católica. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad de Instituto Superior, orientado normativa y decididamente por la fe católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito.

ARTÍCULO 24^o

El Obispo de Temuco es por derecho propio Gran Canciller de la Universidad Católica de Temuco.

En caso de vacancia de la Sede, ejercerá las funciones de la Gran Cancillería, con el título de Pro-Gran Canciller, el Administrador diocesano.

ARTÍCULO 25^o

El Gran Canciller tiene, en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones que le confieren la legislación canónica, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Corresponde especialmente al Gran Canciller:

- a) Velar por la ortodoxia católica en la actividad de la Universidad, y por el cumplimiento en ella de la legislación canónica;
- b) Velar por las actividades pastorales de la Universidad;
- c) Nombrar, con arreglo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad, Director del Instituto de Estudios Teológicos a todos los docentes que enseñen teología a cualquier nivel en la Universidad;
- d) Dar la aprobación al nombramiento de los Decanos en conformidad con el artículo 21;
- e) Adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del gobierno de la Universidad, en caso de que se hubiese hecho imposible la aplicación de las reglas de sucesión, suplencia, subrogación e interinato establecidas en estos Estatutos;
- f) Resolver los eventuales conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre el Consejo Superior y el Rector;
- g) Asistir con derecho a voz a las sesiones de cualquier organismo colegiado de la Universidad, en cuyo caso tendrá su presidencia honoraria;

⁹ Artículo modificado, en la forma como aparece en el texto, en virtud del acuerdo N° 1 de la Sesión N° 300 del Honorable Consejo Superior, del 19 de enero de 2007, el cual ordenó introducir al Prorector, en virtud del Decreto de Rectoría 8/08 y en virtud del acuerdo N° 3 de la sesión N° 309 del Honorable Consejo Superior, del 1° de julio de 2008.

- h) Prestar su aprobación a las modificaciones de los Estatutos de la Universidad y a los Reglamentos del Instituto de Estudios Teológicos.¹⁰
- i) Aprobar los programas de los cursos de formación cristiana que se dicten en la Universidad.

ARTÍCULO 26°

En cualquier acto o ceremonia de la Universidad, el Gran Canciller tendrá siempre protocolarmente la precedencia de honor.

ARTÍCULO 27°

El Gran Canciller, o el Pro-Gran Canciller, en su caso, podrán delegar en un Vice-Gran Canciller, sacerdote, por tiempo renovable que no exceda de dos años, todas o algunas de las responsabilidades y atribuciones propias del, oficio y de las indicadas en el artículo 25.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 28°

El Honorable Consejo Superior es el máximo organismo colegiado de la Universidad. Su misión propia es la determinación de las líneas fundamentales de política universitaria.

ARTÍCULO 29°¹¹

El Consejo Superior será presidido por el Gran Canciller o en quien este delegue.

El Consejo Superior está integrado por:

- 1) El Rector; con derecho a voto el cual tendrá el carácter de calificado;
- 2) Cuatro profesores representantes de los académicos, nombrados de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad;
- 3) Cuatro Consejeros Externos, según lo establecido en el inciso cuarto de este artículo;
- 4) El Prorector, sólo con derecho a voz,¹²
- 5) El Secretario General, sólo con derecho a voz, y
- 6) El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco, sólo con derecho a voz.

Los profesores a que se refiere el número 2 de este artículo durarán dos años en su calidad de tales.

Las personas referidas en el número 3 de este artículo serán nombradas por el Gran Canciller, durarán 2 años en sus cargos, y no podrán ser funcionarios ni académicos de la Universidad Católica de Temuco y al menos uno de los Consejeros Externos deberá residir en la región.

El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe del Consejo, tanto para acreditar la calidad de tales de sus miembros como para certificar la autenticidad de los acuerdos de aquél.

¹⁰ Modificado por acuerdo del H. Consejo Superior de fecha 6 de julio de 1993 y mediante Decreto de Gran Cancillería 3/93 de fecha 13 de julio de 1993, en el sentido de sustituir la expresión "Centro de Estudios Religiosos" por "Instituto de Estudios Teológicos".

¹¹ Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Gran Cancillería 1/05, de 25 de enero de 2005.

¹² Numeral introducido en virtud del acuerdo N° 1 de la sesión N° 300 del Honorable Consejo Superior, del 19 de Enero de 2007.

ARTÍCULO 30°

Son atribuciones y deberes del Consejo Superior:

- a) Solicitar al Señor Obispo de Temuco, en conformidad con las normas canónicas, la aprobación o la modificación de los Estatutos de la Universidad Católica de Temuco.
- b) Aprobar las líneas fundamentales de política universitaria, procurando mantener una orientación común y armónica, y la coordinación y complementación de los diversos organismos de la Universidad.
- c) Conocer las cuentas periódicas que dé el Rector de su gestión, solicitar a éste informes sobre la marcha de la Universidad y sobre la aplicación de los Reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Superior.
- d) Establecer la organización académica de la universidad y, de acuerdo con ella, crear, modificar y suprimir Facultades y demás organismos a través de los cuales éstas realizan la actividad académica.
- e) Dictar las normas sobre designación de las autoridades universitarias que no están reguladas por los presentes Estatutos.
- f) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos y grados y sus correspondientes programas de estudio.¹³
- g) Derogada.¹⁴
- h) Dictar normas sobre otorgamiento de grados honoríficos.
- i) Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, no pudiendo aumentar el monto total de los egresos propuestos; modificar a proposición del Rector el presupuesto aprobado; y pronunciarse, al menos semestralmente, sobre la forma de aplicación del mismo.
- j) Dictar las normas generales sobre las plantas de personal y los Reglamentos conforme a los cuales se efectuarán las contrataciones, ascensos y remociones, y se fijarán las remuneraciones.
- k) Disponer de los bienes raíces de la Universidad, en conformidad con el Código de Derecho Canónico.
- l) Dictar normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación.
- m) Pronunciarse acerca de la imposibilidad física o mental del Rector para ejercer el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39, letra c).
- n) Pronunciarse sobre la designación y remoción del Secretario General de la Universidad, en conformidad con las disposiciones del artículo 43.
- ñ) Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Universidad, siempre que no se trate de contiendas entre aquellas que sean de la exclusiva confianza del Rector.
- o) Interpretar, en casos determinados, el sentido y alcance de los Estatutos Generales de la Universidad, sin perjuicio de la interpretación auténtica de ellos que compete al señor Obispo de Temuco.
- p) Aprobar y modificar las normas para su propio funcionamiento.
- q) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes del país y las normas de la Universidad.
- r) Decidir sobre todas aquellas materias que son de carácter institucional y que no están reguladas en los otros organismos colegiados superiores.¹⁵

¹³ Modificado en virtud del acuerdo N° 1 de la sesión N° 300, del Honorable Consejo Superior del 19 de enero de 2007.

¹⁴ Literal derogado en virtud del acuerdo N° 1 de la sesión N° 300, del Honorable Consejo Superior del 19 de enero de 2007.

¹⁵ Literal introducido, como aparece en el texto, en virtud del acuerdo N° 1 de la sesión N° 300, del Honorable Consejo Superior del 19 de enero de 2007.

ARTÍCULO 31°

Corresponde, asimismo, al Consejo Superior aprobar, modificar y derogar las normas que versen sobre materias de su competencia, tendientes a asegurar la marcha de la Universidad y el cumplimiento de sus objetivos específicos; y en el ámbito de sus atribuciones, elegir sus representantes ante los organismos que corresponda, constituir Comisiones y designar a sus integrantes o impartir normas para su integración.

ARTÍCULO 32°

Las materias a que se refieren las letras a) y m) del artículo 30 serán estudiadas por el Consejo Superior en sesión especialmente convocado al efecto, y para adoptar acuerdos sobre ellas se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. Se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio para adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en las letras d), f) y p) del artículo 30.¹⁶

ARTÍCULO 33°

El Consejo Superior sesionará según lo establezca el Reglamento y con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 34°

El Rector ejerce el gobierno de la Universidad y tiene su representación, con las facultades que establecen los presentes Estatutos y con las que le otorgue el Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones.

Tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que estos Estatutos establecen.

ARTÍCULO 35°

El Rector deberá ser católico y la dirección que ejerza deberá estar en armonía con las finalidades de la Institución y deberá dar cumplimiento a las normas canónicas sobre las Universidades Católicas. El Rector será nombrado por el Gran Canciller, autoridad que velará por el cumplimiento de los requisitos expresados.

Existirá un Reglamento de Generación de Rector, el que deberá ser aprobado por el H. Consejo Superior, y contar con el visto bueno del Gran Canciller, antes de su promulgación. Este Reglamento deberá contemplar de un modo eficaz la forma como el Gran Canciller intervendrá en el proceso para cumplir con lo señalado en el inciso anterior.^{17 18}

ARTÍCULO 36°

El Rector durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser nuevamente designado.

¹⁶ Mediante Decreto de Gran Cancillería 3/95 de fecha 27 de septiembre de 1995, se interpretó en forma auténtica la expresión “miembros en ejercicio” en el sentido de expresar que se refiere a “miembros en ejercicio del H. Consejo Superior con derecho a voto”.

¹⁷ El inciso segundo fue reemplazado por acuerdo del H. Consejo Superior de fecha 8 de noviembre de 2002 y aprobado mediante Decreto de Gran Cancillería 2/02, de 28 de noviembre de 2002.

¹⁸ El H. Consejo Superior aprobó con fecha 6 de enero de 2003 el “Reglamento de Generación del Rector de la Universidad Católica de Temuco”, promulgado mediante Decreto de Rectoría 40/03 con fecha 3 de julio de 2003.

ARTÍCULO 37º

Corresponde especialmente al Rector:

- a) Proponer al Consejo Superior las políticas, programas de actividades y planes de trabajo generales de la Universidad;
- b) Proponer al Consejo Superior la aprobación y modificación de los Estatutos de la Universidad, y de los demás Reglamentos cuya aprobación sea de la competencia de este organismo, sin perjuicio de las facultades de iniciativa que tienen los miembros del Consejo Superior de acuerdo con las normas del mismo;
- c) Proponer al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad en la fecha que este organismo determine;
- d) Derogado¹⁹
- e) Dirimir los empates producidos en las votaciones de los organismos que presida, de acuerdo con lo que dispongan los respectivos Reglamentos;
- f) Rendir periódicamente cuenta de su gestión al Consejo Superior,
- g) Informar al Gran Canciller sobre cualquier situación que éste juzgue necesario, con respecto a asuntos de especial importancia que interesen a la Universidad;
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior dictando para ellos los Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones cuando fuere necesario. Si el Rector no lo hiciere dentro de quince días de adoptado el acuerdo por el Consejo Superior, éste entrará en vigor con la sola certificación del Secretario General;
- i) Administrar y disponer de los bienes de la Universidad, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 30 de los Estatutos;
- j) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad nacional y extranjera, y asimismo representarla tanto judicial como extrajudicialmente para todos los efectos, con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le otorgue el Consejo Superior;
- k) Designar, cuando corresponda, las autoridades académicas y el personal docente y administrativo de la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller;
- l) Nombrar y remover libremente a los funcionarios que sean de su exclusiva confianza, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos respectivos;
- m) Conferir, en conformidad con los Reglamentos, los grados académicos y títulos profesionales;
- n) Destinar a las distintas reparticiones académicas y administrativas de la Universidad los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 30;
- ñ) Delegar las atribuciones a que se refieren las letras i) y j) de este artículo, en personas distintas de las señaladas en el artículo 41;
- o) Ejercer las facultades de dirección y administración de los asuntos universitarios que no estén expresamente atribuidas a otros organismos o autoridades.
- p) Podrá además delegar parte de sus atribuciones en distintas autoridades de la universidad con el propósito de agilizar los procesos de firma, representación y autorización. Para ejecutar lo anterior deberá presentar propuesta escrita al Consejo Superior.²⁰

ARTÍCULO 38º

En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, será subrogado con todas las atribuciones que le son propias y en el orden que se indica, por:

- a) El Prorector.²¹

¹⁹ Literal derogado en virtud del Decreto de Gran Cancillería 1/05, de 25 de enero de 2005.

²⁰ Literal introducido en virtud del acuerdo N° 2 de la sesión N° 309 del Honorable Consejo Superior, del 1º de Julio de 2008. y modificada en virtud del acuerdo 4-314-09.

²¹ Literal introducido en virtud del acuerdo N° 1 de la sesión N° 300 del Honorable Consejo Superior, del 19 de enero de 2007.

b) los Directores Generales, en el orden que determine el Rector o el Consejo Superior en su defecto;²²

c) los Decanos, por orden de antigüedad en el cargo.

No obstante lo dicho precedentemente, en caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, la plenitud de sus funciones podrá ser asumida por un Rector suplente, designado por el Gran Canciller, a proposición del Rector titular.

ARTÍCULO 39°

El Rector cesará de pleno en sus funciones por las siguientes causales:

a) Término del periodo para el cual fue nombrado;

b) Aceptación de su renuncia por la autoridad eclesiástica competente;

c) Resolución del Gran Canciller, previo acuerdo del Consejo Superior, ante impedimento físico, moral o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 40°

Producida cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, asumirá el cargo de Rector la persona a quien corresponda subrogarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 38, en calidad de interino y hasta que sea designado el nuevo Rector titular.

ARTÍCULO 41°

El Rector ejerce sus atribuciones, principalmente, a través de los Vicerrectores y/o Directores Generales, los cuales permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.²³

- a) Coordinar y facilitar el funcionamiento de las comisiones o equipos que le encargue el Rector(a).
- b) Contribuir a la generación de información y estudios necesarios para la toma de decisiones de Rectoría, y realizar su seguimiento.
- c) Contribuir a garantizar la coordinación entre las direcciones generales y las facultades, para asegurar la calidad de la gestión universitaria.
- d) Presidir el Comité Directivo.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 42°

El Secretario General es Ministro de Fe de la Universidad y le corresponde en ese carácter:

a) Certificar los actos de las autoridades que estos Estatutos y las normas internas establecen;

b) Proponer las normas internas de la Universidad para su aprobación a los organismos competentes, explicarlas y velar por su cumplimiento;

c) Certificar los hechos que pertenecen a la vida de la Universidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29, inciso final, de estos Estatutos.

ARTÍCULO 43°

El Secretario General es nombrado por el Gran Canciller a proposición del Rector, con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, y durará en sus

²² Literal modificado en virtud del Decreto de Rectoría 8/08.

²³ Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Gran Cancillería 1/05, de 24 de enero de 2005.

funciones hasta noventa días después que hubiera cesado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento.

El Secretario General podrá ser removido por el Rector con conocimiento del Consejo Superior, el que tendrá derecho a vetar la remoción por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. También podrá ser removido a iniciativa del Consejo Superior, siempre que concurra esta misma mayoría. En ambos casos se requiere el previo consentimiento del Gran Canciller.

ARTÍCULO 44°

Subrogará al Secretario General un Secretario General suplente, el que será nombrado por el mismo procedimiento que se establece para el nombramiento del Secretario General titular.

TITULO VIII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 45°

Estos Estatutos, una vez aprobados por el Obispo de Temuco, entrarán en vigor mediante un decreto de éste, e idéntico procedimiento se aplicará el caso de modificaciones, sin perjuicio de sujetarse a lo dispuesto en la Ley 18.962.

Conforme a su original;


ARTURO HERNANDEZ SALLES
Secretario General

